**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 151-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con ocho minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 151-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de --------, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° -------,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintitrés de julio* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con seis minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS de la OIR, siendo admitida el *día veinticuatro del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*Donación de México 30 millones Proyecto "Sembrando Vida": Copia de proyecto y en qué, cómo y lugares en los cuales será invertido ese dinero en El Salvador.*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial-OPPS y a la Unidad Ambiental Sectorial-UAS, unidades administrativas que podrían registrar los datos solicitados, y quienes respondieron en tiempo y forma; la UAS informó que es la OPPS la dependencia delegada para coordinar dicha temática;
6. Que la OPPS informó que dicho proyecto aún se encuentra en construcción, que esta siendo elaborado en conjunto con las autoridades de México, afirmando que por el momento la información es INEXISTENTE*;*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información sobre *Donación de México 30 millones Proyecto "Sembrando Vida": Copia de proyecto y en qué, cómo y lugares en los cuales será invertido ese dinero en El Salvador*, porque de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP es información INEXISTENTE según lo expuesto por la OPPS, en esos términos la OIR se declara impedida en proporcionar dichas información;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**